

El Decreto Supremo de 21 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formalen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

N° 3913 Director: Dr. Julio Jiménez Pacheco

LIMA, JUEVES 11 DE MARZO DE 1954

EDICION DE 8 PAGINAS

PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, JUEVES 11 DE MARZO DE 1954

LA QUINTA EXPOSICION DE LANARES EN JULIACA

Por recientes publicaciones hechas en los periódicos del Cusco, estamos al corriente de los preparativos que se realizan en el departamento de Puno, y especialmente en la ciudad de Juliaca, para la Quinta Exposición de Lanares del Sur del Perú, que este año debe reunirse en ese lugar del 20 de abril al 4 de mayo entrante, con numerosos expositores.

La feria, pues tal nombre merece, de acuerdo con sus antecedentes, cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y del Banco Agropecuario del Perú; el cual, mediante préstamos especiales, estimula estas provechosas actividades que tanto benefician a la economía de las provincias del sur, sobre todo aquellas que como las de Puno, Melgar, Arequipa y Azuágaro, mantienen una importante industria lanar de gran porvenir.

Con este motivo se ha hecho una breve reseña de los préstamos o habilitaciones de dinero que viene efectuando el Banco en referencia, citándose que el total de las sumas entregadas a los ganaderos asciende, en todo el Perú se entiende, a más de 30 millones de soles para fomento de la ganadería nacional, y a 3 millones los proporcionados con ocasión de la próxima feria de Juliaca. Esto, quiere decir, que el Banco desempeña un rol importante en la economía agropecuaria de los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, siendo el más eficaz y entusiasta de sus propulsores.

Para la quinta reunión de Juliaca, se tiene ya el ofrecimiento de los ganaderos de Cusco, Puno, Arequipa, Apurímac, Tacna y Moquegua, los que se preparan a remitir ejemplares finos de lanares y auquénidos, muchos de pura sangre y otros producto de cruzamientos con sementales finos, sobre todo ovejas de las mejores razas que pueden acclimatarse en la altiplanicie andina. Sólo del Cusco se piensa enviar a Juliaca un lote de alpacas cuidadosamente seleccionadas entre las que se crían en las estancias del departamento.

Las Exposiciones Lanares de Juliaca, de las que se han realizado ya cinco en la misma ciudad, capital de la provincia de San Román, revisten importancia incuestionable por el mejoramiento de la ganadería del sur, porque sirven de estímulo y contribución a la cría de ovinos, colaborando con los Poderes Públicos en este campo de la actividad industrial y económica de esa región, ya que sirven de vínculo entre los productores y el pueblo y aún entre los productores y los organismos técnicos que pueden tener la oportunidad de ver reunidos en un certamen abierto a los mejores y más finos ejemplares de toda una amplia zona en la que trabajan, en estrecha cooperación con los criadores, los técnicos del Estado. Y aún el mismo público, que no siempre dispone de estas ocasiones, puede conocer en forma directa el adelanto de la ganadería peruana, por los animales finos que los expositores inscriben para el certamen.

Pero no son sólo esos los beneficios que reportan estos utilísimos certámenes, pues si bien es cierto que contribuyen al perfeccionamiento de la técnica y de los métodos de crianza, acclimatación y reproducción de lanares, también influyen, notablemente por supuesto, en las transacciones comerciales, habiéndose dado el caso, en las Exposiciones anteriores, que acudieran industriales del altiplano y de casi todas las provincias del sur del Perú, para adquirir ejemplares y reproductores de pura o media sangre, originándose una extraordinaria circulación de dinero como importe de dichas compras, a veces hasta por casi un millón de soles.

La Quinta Exposición que se reunirá en Juliaca, de abril a mayo, no puede constituir una excepción a esta regla, y por lo tanto cabe suponer que contribuya a intensificar el adelanto de la industria lanar en el sur, manteniendo el entusiasmo entre los ganaderos y convenciendo a todos que esta industria merece contar con el apoyo de la ciudadanía, así como ya tiene el estímulo y la protección del Estado.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

Conferenciaron ayer separadamente con el Presidente de la República, por asuntos de sus respectivas Carteras, los Ministros: de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Rivera Scajander; de Trabajo, encargado de la Cartera de Gobierno y Policía, General Armando Artoles; de Hacienda y Comercio, señor Emilio Guimoye; y de Educación, Coronel Carlos González Iglesias.

ENTREVISTAS

Integran al Despacho Presidencial por asuntos del servicio, los Directores de Gobierno y Ministerio de Trabajo, señor Alejandro B. Parra Zafaruta; de Trabajo, Teniente Coronel Manuel Pérez Godoy.

Estuvieron en Palacio de Gobierno para agradecer sus nombramientos, el Director del Banco Hipotecario, señor Enrique de la Puente G., y el Personero del Fisco, señor Luis S. Faura; para presentar sus saludos, el señor Lizardo Miró Quesada, el jefe del Estado Mayor de la 3ra. División, Coronel Cirilo Valdivia; y para formular una invitación al Presidente de la República, una Comisión de la Sociedad de Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo y Defensores Calificados de la Batalla, presidida por el Contralmirante Manuel Otréola e integrada por el Capitán de Navío Abraham A. de Rivero, Capitán de

Fragata Carlos Llosa Paredes y señor Hernán Cortez Villanueva; y las Ministras Domínguez, Sor María Llopis Eiorza y Sor María Lambertine.

Piazo para el pago del impuesto a los automóviles y camionetas de lujo

INFORMACION OFICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Teniéndose conocimiento que algunas Agencias y diversos particulares, han procedido a inscribir automóviles y camionetas para pagar a partir del año 1954 impuestos a los vehículos de lujo, en las Municipalidades, burlando el pago del impuesto de lujo sobre aquellos cuyo valor FOB puerto de embarque pasara de S/. 25,000.00 (25%) — Decreto Supremo de 22 de diciembre de 1950 — vigente hasta el 7 de octubre de 1951; S/. 30,000.00 (15%) desde el 8 de octubre del año citado — Decreto Supremo de 28 de septiembre de 1951 — y S/. 40,000.00 (10%) desde el 1º de mayo de 1953 — Decreto supremo de 24 de abril de 1953, se otorga un plazo de 15 días improrrogables para que a partir de la fecha, procedan a cumplir con abonar el mencionado impuesto a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, enviando copia simple del comprobante de pago a la Dirección General de Hacienda, bajo pena de ser decomisado el vehículo.

Lima, 10 de marzo de 1954.

PODER LEGISLATIVO

Leves y Resoluciones Legislativas

Autorízase a la "Asociación Guadalupana" para enajenar terreno

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12072

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.—Autorízase a la "Asociación Guadalupana" para enajenar todo o parte del terreno cuya propiedad le fue adjudicada por la Ley N° 10284 y para invertir el producto que obtenga en la adquisición o construcción del edificio para su sede social. Artículo 2º.— Exonérase a la "Asociación Guadalupana" del pago de los impuestos que sean de su cargo y que gravan los contratos que celebre en cumplimiento de la presente ley. Artículo 3º.—Quedan modificadas las Leyes Nos. 10284 y 11495 en cuanto se opongan a la presente Ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Emisión de Sellos de Correos para el V Congreso Eucarístico Nacional

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir Sellos de Correos por un valor de cinco centavos (S/o. 0.05) de sol oro, de uso obligatorio en el franqueo de la correspondencia, dentro de la República. Artículo 2º.—Facúltase, asimismo, al Poder Ejecutivo para emitir Sellos de Correos por un valor de diez centavos (S/o. 0.10), veinte centavos (S/o. 0.20) y cincuenta centavos (S/o. 0.50) de sol oro, para uso voluntario en el franqueo de la correspondencia, dentro de la República. Artículo 3º.—La vigencia de los Sellos de Correos que se refieren los artículos anteriores expirará el 31 de diciembre de 1954; dichos Sellos ostentarán una alegoría alusiva al Quinto Congreso Eucarístico Nacional de Lima. Artículo 4º.—El producto que se recaude por la emisión de los Sellos de Correos...

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo atendió en asuntos relacionados con sus funciones a las siguientes comisiones de trabajadores:

- Sindicato Textil Inca Extensión, Sindicato de Trabajadores de Centrales de Generación de las EE. EE. AA.
- Trabajadores de la Sección Carpintería de Sanguinetti y Dassó.
- Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú".
- Sindicato Trabajadores Manufactureros del Centro de Huancayo "Obreros de la Industria Textil de Seda".
- Trabajadores de la Fábrica de Sombreros Apollo.
- Trabajadores del Bon Gout.
- Sindicato de Obreros Repartidores de Pan a Domicilio.
- Sindicato Textil Inca Extensión, Sindicato de Estibadores Marítimos del Callao.
- Federación de Trabajadores de Tejidos del Perú.
- Sindicato de la Compañía Nacional de Tranvías.

Crease el distrito de Cerro Colorado en Arequipa

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12075

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.—Crease el Distrito de Cerro Colorado en la Provincia del Cercado de Arequipa, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de La Libertad. Artículo 2º.—El Distrito de Cerro Colorado estará integrado por el pueblo de este nombre y el de La Libertad y los caseríos de Zamacoila, Cerro los Alvarez y Pachacutec. Artículo 3º.—Los límites de este Distrito serán los siguientes: por el Norte, con los terrenos colindantes con las fincas del Chachani; por el Este, con la torrentera que lo separa de los pueblos Tomilla y Cayma; por el Sur, con las pampas de Huarangullo, Tia Sachaca y Cruz del Intendente, y el lindero meridional del anexo Pachacutec; y por el Oeste, con la torrentera de Añahuico, que los separa de Cruz de Buenavista y Pampa Estrella y con las canchales de Sillar de Añahuico, en la jurisdicción de Zamacoila. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, Emilio Guimoye H.

Adjudicación de terrenos a la Sociedad de Tiro "Vegueta N° 290", de Chancay

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12074

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: ARTICULO 1º.—Adjudicase en propiedad a la Sociedad de Tiro "Vegueta N° 290", del Distrito de Vegueta, de la Provincia de Chancay, la zona de terrenos arcaicos de propiedad fiscal que comprende dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con el cerro llamado del "Norte" en una línea recta de setenta y dos metros lineales; por el Este con las propiedades de don Policarpo Santos, de doña Felicitas Ramirez, de don José de los Santos, de don Isaias Ramirez, de don Abraham Ramirez, de don Antonio Quichib, de don Flavio Ramirez, de don Ornelio Canales y de don Silvestre Canales, en una línea recta de setenta y nueve metros y ochenta centímetros lineales; por el Oeste, con las propiedades de don Eladio García, de don Fidel Santos, de don Emilio Colantes, de don Rutilio Medina, de doña Felicitas Ramirez y de don Aquiles García, en una línea recta de setenta y cuatro metros y tres metros y veinte centímetros lineales; y por el Sur con una acequia comuna con setenta y siete metros lineales, encañonándose dentro de estos linderos y medidas perimétricas, una área de cuarenta y seis mil novecientos metros cuadrados. ARTICULO 2º.—La Sociedad de Tiro "Vegueta N° 290" destinará única y exclusivamente a Campo de Tiro, la zona de terrenos arcaicos que por esta ley se le adjudica. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, Emilio Guimoye H.

Modificase la demarcación territorial de los Distritos de Incahuasi y Cañaris, en Ferreñafe

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12076

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Modificase la demarcación territorial de los Distritos de Incahuasi y Cañaris, pertenecientes a la Provincia de Ferreñafe, en la forma siguiente: El Distrito de Incahuasi con su capital el pueblo del mismo nombre, tendrá como anexos los caseríos siguientes: Janqui, Canchali, Laquipampa y Moya. El Distrito de Cañaris tendrá por capital el pueblo de su nombre y como anexos: los caseríos de Nanjajo y Limón y las haciendas Chitama y Ninabambas. Los caseríos de Colaya y Penachos y el anexo de Lanchaco quedan segregados del Distrito de Cañaris para formar parte del Distrito de Sañas de la Provincia de Lambayeque. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, E. Miranda Sousa.

Crease un Juzgado de Paz en Lambayeque

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12078

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Crease un Juzgado de Paz Letrado en la capital de la Provincia de Lambayeque, del Departamento del mismo nombre. ARTICULO 2º.—Consíguese en el Presupuesto de la República, para el próximo año, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, Luis N. Saenz.

Crease un Juzgado de Paz en Lambayeque

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12079

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Crease un Juzgado de Paz Letrado en la capital de la Provincia de Lambayeque, del Departamento del mismo nombre. ARTICULO 2º.—Consíguese en el Presupuesto de la República, para el próximo año, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, E. Miranda Sousa.

Aprobación del contrato con "Le Tourneau del Perú Inc." para colonización de tierras de montaña

Año del Libertador Mariscal Castilla

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 12077

Lima, 26 de febrero de 1954.

Señor: El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado, ha aprobado el Contrato celebrado por el Supremo Gobierno a mérito de la Resolución Suprema N° 288 del 3 de diciembre de 1953, con la firma "Le Tourneau del Perú Inc.", para la Colonización de cuatrocientas mil hectáreas de Tierras de Montaña, ubicadas en la zona de Pucallpa, sobre las márgenes de los ríos Ucayali y Pachitea, y para la construcción de un Camión Carretero que construirá parte del terraplén del Ferrocarril Tambo del Sol-Pucallpa, con cincuenta kilómetros de longitud. Contrato

Declárase de necesidad y utilidad la expansión de la zona urbana de Huaraz

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12066

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.—Declárase de necesidad y utilidad pública la expansión de la zona urbana de la Ciudad de Huaraz. Artículo 2º.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo adquirirá por expropiación o compra directa los terrenos de propiedad particular que sean necesarios. Artículo 3º.—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas urbanizará y lotizará de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes los terrenos así adquiridos. Artículo 4º.—Los lotes urbanizados serán vendidos en pública subasta de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Los expropiatarios tendrán derecho para sustituirse en el mismo acto de la subasta, al precio mayor por el mismo precio ofrecido por éste. Artículo 5º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para reservar los lotes urbanizados que sean necesarios con destino a la construcción de viviendas populares. Artículo 6º.—El Poder Ejecutivo invertirá las sumas prevenidas de la venta de los lotes en la construcción del local para el Concejo Provincial de Huaraz y de los edificios que sean necesarios para el funcionamiento de las oficinas de las diversas dependencias administrativas. Artículo 7º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para financiar la ejecución de las obras a que se refieren esta ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, E. Miranda Sousa.

Contribución de empleadores particulares con más de S/. 50,000 al Fondo Nacional de Salud

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12072

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente: Artículo UNICO.—Modificase la primera parte del artículo 6º de la Ley N° 11672 en los siguientes términos: Los empleadores particulares cuyos recursos sociales, determinados de conformidad con las reglas señaladas en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley N° 2709, sean mayores de cincuenta mil soles oro (S/o. 50,000.00), contribuirán al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el tres por ciento (3%) del importe de toda suma que paguen por retribución de servicios. La contribución correspondiente a sueldos y salarios pagados a empleados y obreros será de cargo del principal. La contribución correspondiente a otra clase de retribuciones, el principal podrá deducirlas de dichas retribuciones. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, E. Miranda Sousa.

Tráaslase la capital del Distrito de San Pedro, Chachapoyas, al caserío de Durazno-pampa

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12081

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Tráaslase la capital del Distrito de San Pedro, de la Provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas, al caserío de Durazno-pampa, el que por esta ley, se sitúa en la categoría de pueblo. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. I. MENDEZ, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, Armando Artoles.

Tráaslase la capital del Distrito de San Pedro, Chachapoyas, al caserío de Durazno-pampa

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12081

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Tráaslase la capital del Distrito de San Pedro, de la Provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas, al caserío de Durazno-pampa, el que por esta ley, se sitúa en la categoría de pueblo. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. I. MENDEZ, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, Armando Artoles.

Crease un Juzgado de Paz en Lambayeque

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12078

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Crease un Juzgado de Paz Letrado en la capital de la Provincia de Lambayeque, del Departamento del mismo nombre. ARTICULO 2º.—Consíguese en el Presupuesto de la República, para el próximo año, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, E. Miranda Sousa.

Crease un Juzgado de Paz en Lambayeque

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY N° 12079

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: ARTICULO UNICO.—Crease un Juzgado de Paz Letrado en la capital de la Provincia de Lambayeque, del Departamento del mismo nombre. ARTICULO 2º.—Consíguese en el Presupuesto de la República, para el próximo año, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. J. M. PENA, Presidente de la Cámara de Diputados. ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. R. REVOREDO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República. POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. MANUEL A. ODRÍA, E. Miranda Sousa.